

ACUERDO MINISTERIAL No. 112

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 35 de la Carta Magna, ordena que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, determina que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribuciones de los ministros de Estado *"Dirigir la política del ministerio a su cargo" y "Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial"*;

Que, el artículo 276 de la Carta Magna, determina como objetivos del Régimen de Desarrollo: *"Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución" y "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y la generación de trabajo digno y estable"*;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 340, establece que: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 10 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que todos los órganos y autoridades de la administración pública central que conforman la Función Ejecutiva, se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República; y, que las entidades y

empresas que conforman la administración pública institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República;

Que, el artículo 17 del mencionado Estatuto, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16, de 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03-2014, de 27 de marzo de 2014, en su disposición general primera, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fija el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34.67905 y a los de extrema pobreza en 24.08766 puntos y señala que dichos índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de usuarios de programas sociales o subsidios estatales;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso, entre otros aspectos, lo siguiente: "Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018, de 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la "Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", cuyo objetivo es establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNPD-072-2018, de 16 de noviembre de 2018, se efectuaron varias reformas al Acuerdo Nro. SNPD-050-2018;

Que, con Acuerdo Nro. SNPD-023-2019, de 7 de mayo de 2019, se reformó el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018, sustituyendo la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

"Durante la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social, el mismo estará compuesto por la información de la base de datos del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo de actualización, la misma que será valorada con la métrica 2014.

Hasta la finalización del operativo de actualización del Registro Social, se entregará a las instituciones ejecutoras de programas sociales, la información de la base de la base de datos del Registro Social 2014, así como, la información de los nuevos hogares identificados en el operativo de actualización que no consten en la base 2014, los casos especiales previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo y excepcionalmente casos de atención requeridas formalmente desde instituciones no ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Una vez concluido el operativo de actualización de Registro Social, se notificará la finalización del mismo a efecto de proceder con el cambio de base que utilizará la nueva métrica."

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2019-1875-O, de 14 de junio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen presupuestario favorable, cuyo Memorando Nro. MEF-SP-2019-0240 adjunto al mismo, en su parte pertinente, señala que: "El Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de sus competencias, durante la ejecución del vigente presupuesto, deberá realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de garantizar el financiamiento para dar cumplimiento con las transferencias monetarias del sistema de Protección Social, para lo cual realizará una evaluación y seguimiento permanente de la ejecución del Programa y asignará en forma gradual los recursos necesarios hasta llegar a las metas del Programa";

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 803, de 20 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República creó el programa de inclusión económica, que opera a través de los siguientes componentes: Crédito de Desarrollo Humano, Promoción del Trabajo y Empleabilidad e Impulso para el Emprendimiento;

Que, en el artículo 18 del referido Decreto, se delega al Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración del programa de inclusión económica, así como la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento del mismo;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 804, del 20 de junio de 2019, se establece que el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de los siguientes bonos, pensiones y cobertura: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 109, del 27 de junio de 2019, se regula el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral en lo relacionado a: bono de desarrollo humano, bono de desarrollo humano con componente variable, pensión mis mejores años, pensión para adultos mayores, pensión toda una vida y pensión para personas con discapacidad;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 2015, establece:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como misión "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortalecimiento a la economía popular y solidaria"

Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de la prestación de los servicios de inclusión económica, dirigidos a promover la generación de capacidades y oportunidades productivas, que impulsen la autonomía y movilidad social ascendente de grupos de atención prioritaria, personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, y actores de la economía popular y solidaria.

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia";

Dirección de Emprendimientos y Promoción del Trabajo.-

Atribuciones y responsabilidades:

b. *Proponer políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión y procedimientos de atención para el desempeño de su ámbito de acción*;

Que, mediante *"Informe Técnico De Viabilidad Para Programa De Inclusión Económica En Sus Modalidades Crédito De Desarrollo Humano Y Promoción Del Trabajo Y Empleabilidad"*, aprobado por el Subsecretario de Inclusión Económica y Movilidad Social, Mgs. Diego Valencia, se establece:

"CONCLUSIONES

- *Se requiere desarrollar un Acuerdo Ministerial para regular las acciones que permitan ejecutar los componentes Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad establecidos en el Decreto Ejecutivo 803 del 20 de junio de 2019.*
- *El mecanismo Crédito de Desarrollo Humano se entregará en las modalidades individual como anticipo de 12 meses por un monto de USD 600,00 y asociativa corresponde al anticipo de 24 meses por un monto de USD 1.200,00, a los titulares de derecho de las transferencias monetarias de Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida y Bono Joaquín Gallegos Lara.*
- *El mecanismo Promoción de Trabajo y Empleabilidad se entregará a los titulares de derecho de las transferencias monetarias de Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida y Bono Joaquín Gallegos Lara, como anticipo de hasta 24 meses por un monto máximo de USD 1.200,00 para competencias laborales.*

RECOMENDACIONES

- *En base a los antecedentes expuestos y la justificación técnica y jurídica, se recomienda expedir el Acuerdo Ministerial que regula el Programa de Inclusión Económica en sus componentes Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad*".

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2019-0151-M, de 28 de junio de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, remite a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social la propuesta de normativa para la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 803 de fecha 20 de junio de 2019, con sus respectivos informes técnicos, con el fin de regular el Programa de Inclusión Económica, en lo referente a los componentes Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

**REGULAR EL PROGRAMA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA EN LO REFERENTE A
LOS COMPONENTES CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN DEL
TRABAJO Y EMPLEABILIDAD**

Artículo 1.- La Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social es la responsable de la información del Programa de Inclusión Económica, con el fin de gestionar los siguientes componentes:

- a) Crédito de Desarrollo Humano
- b) Promoción del Trabajo y Empleabilidad

Encárguese a la Dirección de Emprendimiento y Promoción del Trabajo, la autorización de gasto, y a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social, la autorización de pago.

CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO

Artículo 2.- El componente Crédito de Desarrollo Humano, consiste en un monto anticipado en un valor equivalente a USD 50,00 mensuales de las siguientes transferencias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida y Bono Joaquín Gallegos Lara, canalizados y otorgados a través de la Banca Pública; sin perjuicio de los titulares de derecho de la Pensión para Adultos Mayores y de la Pensión para Personas con Discapacidad que a la fecha cuenten con un Crédito de Desarrollo Humano vigente en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 3.- El componente Crédito de Desarrollo Humano se otorga en dos modalidades:

1. Individual: Dirigida a un titular de derecho habilitado al pago de las transferencias señaladas en el artículo anterior, correspondiente al anticipo de 12 meses por un monto de USD 600,00.
2. Asociativo: Dirigida a un titular de derecho habilitado al pago de las transferencias señaladas en el artículo anterior, que pertenece al grupo asociativo conformado para este fin y corresponde al anticipo de 24 meses por un monto de USD 1.200,00.

Artículo 4.- Para acceder a las dos modalidades del componente de Crédito de Desarrollo Humano, el titular de derecho debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse habilitado a una de las siguientes transferencias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida y Bono Joaquín Gallegos Lara.
- b) Contar con Registro Social en la base de datos de información levantada en el operativo de actualización, o contar con Registro Social 2014 siempre y cuando

registre encuesta levantada en el operativo sin puntaje entregado al MIES a la fecha, por parte de la Unidad del Registro Social.

- c) Declarar la actividad productiva para la cual destinará el Crédito de Desarrollo Humano.
- d) Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos.

En caso la modalidad asociativa del Crédito de Desarrollo Humano, de forma adicional deberá presentar el perfil de emprendimiento y la carta firmada del compromiso de los socios.

Artículo 5.- Los titulares de derecho podrán acceder a varios Créditos de Desarrollo Humano en sus dos modalidades, siempre y cuando, antes de contar con uno nuevo, cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Cumplir condiciones para habilitación al pago de las transferencias monetarias señaladas en el artículo 2, en el mes previo al nuevo desembolso.
- b) Cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Acuerdo.

PROMOCIÓN DEL TRABAJO Y EMPLEABILIDAD

Artículo 6.- El componente de Promoción del Trabajo y Empleabilidad, consiste en un monto anticipado en un valor equivalente a USD 50,00 mensuales de las siguientes transferencias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida y Bono Joaquín Gallegos Lara, a través de mecanismos para competencias laborales canalizados y otorgados a través de la Banca Pública.

Artículo 7.- El componente Promoción del Trabajo y Empleabilidad se otorga al titular de derecho habilitado al pago de las transferencias señaladas en el artículo anterior, correspondiente al anticipo de hasta 24 meses por un monto máximo de USD 1.200,00.

Artículo 8.- Para acceder al componente de Promoción del Trabajo y Empleabilidad, el titular de derecho debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse habilitado a una de las siguientes transferencias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida y Bono Joaquín Gallegos Lara.
- b) Contar con Registro Social en la base de datos de información levantada en el operativo de actualización, o contar con Registro Social 2014, siempre y cuando, registre encuesta levantada en el operativo sin puntaje entregado al MIES a la fecha por parte de la Unidad del Registro Social.
- c) Constar como inscrito en un proceso de mejoramiento de competencias laborales, en los institutos, universidades u organizaciones preferentemente

acreditados por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC) y que cuenten con autorización por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para implementar este componente.

- e) Asistir a la Escuela de Inclusión Económica en las condiciones identificadas en la respectiva Norma Técnica y Manual de Procesos.

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 9.- La selección de los titulares de derecho que acceden a los componente de Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad, se realizará sobre los registros válidos que consten en el Registro Social vigente que entregue mensualmente la Unidad Rectora del mismo al MIES, considerando que hasta la notificación de finalización del operativo de actualización, estará compuesto por la base de datos del Registro Social 2014, así como por la base de datos de información levantada en el operativo de actualización.

Adicionalmente, para aquellas personas que cuentan con Registro Social 2014, se considerará la información de encuestas levantadas en el operativo que no cuentan con puntaje remitidas por la Unidad Rectora del mismo al MIES.

Artículo 10.- Los componentes de Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad, son excluyentes entre sí, en el mismo periodo de anticipo de la transferencia, a fin de evitar duplicidad en el pago.

Artículo 11.- Al ser los componentes de Crédito de Desarrollo Humano o de Promoción del Trabajo y Empleabilidad un anticipo de la transferencia monetaria, la amortización de los mismos se cancelará directamente a la Banca Pública que desarrolló los productos financieros para la implementación de los mencionados componentes.

Artículo 12.- En caso de que el titular de derecho que tiene vigente un mecanismo de Crédito de Desarrollo Humano o de Promoción del Trabajo y Empleabilidad, no cumpla condiciones para mantenerse habilitado a la transferencia correspondiente, como criterio de protección para amortización de su mecanismo, permanecerá habilitado hasta la liquidación del mismo.

Artículo 13.- En caso de que la transferencia supere los USD \$50,00 mensuales utilizados para amortizar sus mecanismos de inclusión económica, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de que los titulares de derecho no cumplan condiciones para mantenerse habilitados a la transferencia correspondiente, no podrán percibir la diferencia entre el valor de la transferencia y la cuota de amortización del mecanismo respectivo.
- b) En caso de que los titulares de derecho cumplan condiciones para mantenerse habilitados a la transferencia correspondiente, podrán percibir la diferencia entre el valor de la transferencia y la cuota de amortización del mecanismo respectivo, a través de los mecanismos que la Subsecretaría de

Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones determine para el efecto.

Artículo 14.- Una vez que el titular de derecho culmine con el pago de los mecanismos de Crédito de Desarrollo Humano o de Promoción del Trabajo y Empleabilidad, se aplicará la normativa legal vigente para la administración de las transferencias monetarias a cargo de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

Artículo 15.- Para los componentes de Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad que se entreguen a los titulares de derechos del Bono Joaquín Gallegos Lara, el desembolso del componente al que accedan se realizará a nombre del familiar/persona responsable de su cuidado, que conste como representante de cobro, con excepción de aquellos titulares que están en capacidad de autogobernarse.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Inclusión Económica y Movilidad Social la elaboración del Manual de Procesos correspondiente y la actualización de la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Financiamiento, Capital y Propiedad.

TERCERA.- Encárguese de la aplicación del presente acuerdo, en el proceso de inclusiones y exclusiones mensuales, a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

CUARTA.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial para el acceso a los mecanismos de inclusión económica regirá a partir de los desembolsos correspondientes a julio de 2019.

QUINTA.- El seguimiento técnico de los componentes Crédito de Desarrollo Humano y Promoción del Trabajo y Empleabilidad, se sujetará a la Norma Técnica para el Servicio de Acceso a Financiamiento, Capital y Propiedad y a los Manuales de Procesos correspondientes, expedidos por el MIES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se mantendrán vigentes los Créditos de Desarrollo Humano, otorgados en las modalidades individual y asociativa, conforme al Acuerdo Ministerial No. 38 de fecha 04 de mayo de 2017, hasta la liquidación de los mismos.

SEGUNDA.- Se garantizará la cancelación de las cuotas mensuales de los Créditos de Desarrollo Humano vigentes, que fueron otorgados en las modalidades individual y

asociativa conforme al Acuerdo Ministerial No. 38 de fecha 04 de mayo de 2017, hasta la liquidación de los mismos.

TERCERA.- La vigencia de los Créditos de Desarrollo Humano de las disposiciones transitorias y la garantía de cancelación de los mismos, es independiente del tipo de transferencia del titular de derecho, por lo cual mantendrán su condición de habilitación al pago por criterio de protección hasta la liquidación de los mismos.

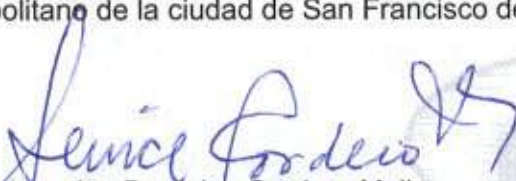
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derógase la siguiente normativa institucional: El artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 002, de 28 de diciembre de 2017; el Acuerdo Ministerial No. 038, de 04 de mayo de 2017; el Acuerdo Ministerial Nro. 023, de 21 de mayo de 2018; el Acuerdo Ministerial Nro. 024 de 21 de mayo de 2018; así como las disposiciones de todos los cuerpos normativos de igual o inferior jerarquía en todo aquello en se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a **29 JUN. 2019**



Lourdes Berénice Cordero Molina

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL